Bogotá, 22 de julio de 2021

Boletín N°42 -2021

REGLAS DE OPERACIÓN DEL APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES – RESOLUCIÓN 1405 DE 2021

Como es de su conocimiento, el pasado 24 de junio de 2021 se expidió el Decreto 688 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.6.1.10.6 al Decreto 1072 de 2015, con el fin de crear el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Posteriormente, el 29 de julio de 2021, el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 1405 de 2021, por medio de la cual se definen las reglas de operación del mencionado apoyo.

Por lo anterior y en razón a la relevancia e impacto económico de la Estrategia Sacúdete, nos permitimos compartir los puntos relevantes de las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes establecidas en la mencionada Resolución:

A. ¿De qué se trata este apoyo?

Es un aporte mensual del veinticinco por ciento (25%) de un 1 SMLMV por los trabajadores adicionales que se encuentren entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo. El valor exacto a reconocer será:

- **Para el año 2021:** $227.131
- **Para el año 2022:** El monto del apoyo se actualizará mediante resolución, conforme con el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de dicho año, teniendo en cuenta el porcentaje y calculo señalado en el artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015.

B. Beneficiarios:

1. Personas jurídicas
2. Personas naturales
3. Consorcios
4. Uniones temporales
5. Patrimonios autónomos
6. Cooperativas

C. Reglas de la Postulación

Además de los documentos señalados en el artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, los empleadores deberán presentar el formulario estandarizado, diseñado por la UGPP y puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

D. Proceso de Postulación

1. Las entidades financieras deberán recibir la documentación requerida para la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Estas entidades deberán verificar que los documentos establecidos en el artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, se encuentren completos y que los mismos hayan sido suscritos por la persona natural o el representante legal, según corresponda.

2. Las entidades financieras remitirán la solicitud de postulación y los documentos de cada postulante a la UGPP a través de los canales que para tal fin esta última defina y de acuerdo con el cronograma establecido en el Manual Operativo del apoyo para la generación de empleo para jóvenes.

3. La UGPP deberá comunicar a las entidades financieras, a través del medio que ella defina, los postulantes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos y habiendo discriminado el número de empleados.

4. Una vez recibida la comunicación de que trata el numeral anterior, y a más tardar el día hábil siguiente, las entidades financieras remitirán al Ministerio del Trabajo una cuenta de cobro en la cual señalen el monto de los recursos a transferir a los beneficiarios, discriminando el número de empleados y el valor del aporte.

5. Posteriormente, el Ministerio del Trabajo adelantará las gestiones de ordenación de gasto y dispersión a las entidades financieras y consignará en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado el valor de la cuenta de cobro para que posteriormente las entidades financieras transfieran el valor de los aportes a los beneficiarios.

6. Las entidades financieras deberán, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la recepción de los recursos, transferir a los beneficiarios los recursos correspondientes al apoyo.

E. Requisitos y reglas de validación de las Entidades Financieras

1. Validar que los documentos que se deben presentar durante la postulación estén firmados por la persona natural o representante legal, según corresponda. La firma de la solicitud se podrá efectuar utilizando firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

2. Verificar que el producto de depósito en efecto pertenece al postulante, que se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos cuando a ello hubiere lugar, para que el beneficiario pueda disponer libremente de ellos.

3. Si se presenta algún tipo de afectación en la cuenta que le impida hacer el giro al beneficiario de los recursos, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario.

4. Verificar, al momento de la postulación o del giro de recursos, que las personas naturales expuestas políticamente -PEP- no sean beneficiarias del programa.

5. Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán informar a la UGPP de la recepción de estos.

F. Verificación y cálculo del aporte por parte de la UGPP

1. Las planillas PILA pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.

2. Los cotizantes con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

3. Los cotizantes para los que se haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA.

4. Los cotizantes que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

5. Los cotizantes que no tengan novedades de Suspensión Temporal de Contrato o Licencia no remunerada - SLN superior a quince (15) días.

G. Certificación de Abonos y Devolución de Recursos

Cada entidad financiera deberá enviar al Ministerio del Trabajo una certificación, suscrita por su revisor fiscal, donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los beneficiarios del apoyo. Dicha certificación deberá ser enviada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios deberán ser reintegrados por las entidades financieras al Ministerio del Trabajo en la cuenta que esta indique, al término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera haya indicado.

Finalmente, es importante resaltar que el Ministerio del Trabajo, a través de un Manual Operativo con carácter vinculante, establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar. De igual forma, la UGPP diseñará y pondrá a disposición un formulario estandarizado para la postulación. Sin embargo, a la fecha, ni el Manual ni el formulario han sido publicados, por lo cual, una vez conozcamos de su publicación, lo estaremos comunicando.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.